

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la expropiación y fecha del levantamiento del acta previa a la ocupación de unos terrenos en términos de Cabanas, Perelada, Pont de Molins y Llers (Gerona), necesarios para obras de caminos en la zona regable por los canales del río Muga.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113, apartado 1, y en el artículo 4, apartado 1, del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario va a proceder a la expropiación de terrenos necesarios para las obras de caminos de la zona regable por los canales del río Muga (Gerona), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del citado texto legal, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se publica el presente anuncio, haciendo saber que los días 23, 25 y 30 de enero de 1974 y 1 de febrero del mismo año, a partir de las diez horas y en los terrenos afectados sitos en los términos municipales de Cabanas, Perelada, Pont de Molins y Llers (Gerona), se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación.

En los tablones de anuncios de los respectivos Ayuntamientos se publica relación detallada de las parcelas a ocupar.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 13 de diciembre de 1973.—El Presidente, P. D., el Director de Estructuras Agrarias, José María Fernández del Moral.—9.469-E.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 3 de enero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de noviembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo número 7.178, interpuesto contra resolución de la Dirección General de Pesca Marítima de fecha 6 de septiembre de 1967 por don Hermenegildo Estragués Rosés y otros dos.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.178 en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Hermenegildo Estragués Rosés y otros dos, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de la Dirección General de Pesca Marítima de fecha 6 de septiembre de 1967, sobre longitud de redes, se ha dictado, con fecha 2 de noviembre de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la correspondiente alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso de don Hermenegildo Estragués Rosés, don Luis Mora Segarra y don Jaime Ripoll Barber, contra Resolución de la Dirección General de Pesca Marítima de seis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, limitando las dimensiones de las artes de cerco de esta modalidad en las embarcaciones que la practiquen en la provincia marítima de Barcelona, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**ORDEN de 29 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de junio de 1973 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes de una, como demandante, doña Ana María y don Manuel de Torres y Gómez

Centurión, representados por el Procurador don José Bustamante Ezpeleta y dirigidos por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 10 de marzo de 1970, sobre subrogación de vivienda por fallecimiento de su titular, se ha dictado el 23 de junio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María y don Manuel de Torres y Gómez Centurión contra la Resolución dictada por la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Madrid el veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y siete, por la que se les deniega la subrogación en los derechos y obligaciones derivados del contrato de vivienda baja A de la finca número cincuenta y dos de la calle Alcántara, y contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de diez de marzo de mil novecientos setenta, que desestima el recurso de alzada promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva, Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 29 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de julio de 1973 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre «Construcciones Menor, S. L.», representada por el Procurador señor Lanchares Larre, bajo la dirección del Letrado señor Villar, y la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 29 de octubre de 1967, sobre sanciones por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado el 7 de julio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Menor, S. L.», contra las Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de enero y veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos nulas y sin valor dichas resoluciones, solamente en cuanto imponen a la Entidad recurrente multa de treinta mil pesetas por la falta muy grave de recibir cantidades anticipadas, con infracción de las disposiciones que las propias resoluciones citan, y debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a derecho ambas resoluciones en cuanto a los demás pronunciamientos que contienen. No pronunciamos condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva, José María Cordero, Juan Becerra.—Félix Fernández.—Aurelio Retella.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 29 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de julio de 1973 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes de una, como demandante, «Pedro Lorra Marín e Hijos, S. L.», representada